

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

| <u>Número de información</u> | Sumario   | Página |
|------------------------------|---|--------|
|                              | <b>I Comunicaciones</b>   |        |
|                              | <b>Consejo</b>  |        |
| 98/C 169/01                  | Conclusiones del Consejo, de 30 de abril de 1998, sobre la integración de las exigencias en materia de protección de la salud en las políticas comunitarias. . . . .  | 1      |
| 98/C 169/02                  | Conclusiones del Consejo, de 30 de abril de 1998, sobre las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) . . . . .  | 2      |
|                              | <b>Comisión</b>   |        |
| 98/C 169/03                  | ECU . . . . .   | 3      |
| 98/C 169/04                  | Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización . . . . .  | 4      |
| 98/C 169/05                  | Notificación previa de una operación de concentración (Caso IV/M.1150 — Schweizer Rück/NCM) <sup>(1)</sup> . . . . .  | 5      |
| 98/C 169/06                  | Notificación previa de una operación de concentración (Caso IV/M.1137 — Exxon/Shell) <sup>(1)</sup> . . . . .   | 6      |
| 98/C 169/07                  | Notificación previa de una operación de concentración (Caso IV/M.1201 — DuPont/Merck) <sup>(1)</sup> . . . . .  | 7      |
| 98/C 169/08                  | Ayudas estatales — C 6/97 — Alemania <sup>(1)</sup> . . . . .   | 8      |
| 98/C 169/09                  | Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones <sup>(1)</sup> . . . . . | 12     |

| <u>Número de información</u> | Sumario ( <i>continuación</i> )  | Página |
|------------------------------|--|--------|
| 98/C 169/10                  | Comunicación de los Países Bajos relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos <sup>(1)</sup> .....   | 13     |
|                              | <b>Instituto Monetario Europeo</b>   |        |
| 98/C 169/11                  | Dictamen del Consejo del Instituto Monetario Europeo basado en el apartado 1 del artículo 109 L del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en el artículo 50 del Estatuto del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo sobre una Recomendación del Consejo de la Unión Europea para la designación del Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Comité ejecutivo del Banco Central Europeo (BCE) ..... | 14     |
| <hr/>                        |  |        |
|                              | II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>  |        |
|                              | .....  |        |
| <hr/>                        |  |        |
|                              | III <i>Informaciones</i>   |        |
|                              | <b>Comisión</b>  |        |
| 98/C 169/12                  | Programa Odysseus: Programa anual 1998 <sup>(1)</sup> .....  | 15     |



<sup>(1)</sup> Texto pertinente a los fines del EEE

## I

*(Comunicaciones)*

## CONSEJO

## CONCLUSIONES DEL CONSEJO

de 30 de abril de 1998

**sobre la integración de las exigencias en materia de protección de la salud en las políticas comunitarias**

(98/C 169/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

CONFIRMANDO sus resoluciones de 20 de diciembre de 1995 y de 12 de noviembre de 1996 sobre la integración de las exigencias en materia de protección de la salud en las políticas comunitarias <sup>(1)</sup> y tomando nota de que, tal como se solicitaba en dichas resoluciones, la Comisión está estableciendo métodos y criterios adecuados como base para la integración de las exigencias sanitarias en otras políticas comunitarias y para la evaluación del impacto de las políticas comunitarias sobre la salud humana;

ACOGE con agrado el tercer Informe anual de la Comisión, de 27 de enero de 1998, sobre la integración de las exigencias en materia de protección de la salud en las políticas comunitarias (1996);

CELEBRA asimismo el nuevo formato utilizado, consistente en un informe conciso y en un documento de trabajo separado con un repaso detallado de las actividades comunitarias que tienen repercusiones para la salud;

TOMA NOTA de que dicho informe se centra en los principales progresos realizados en 1996, algunos de ellos en política alimentaria y agrícola [especialmente los

relativos a la posible relación existente entre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y una nueva variante de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (nvECJ)], en la investigación, en la protección del medio ambiente, en el desarrollo de una política social y en otros ámbitos de especial importancia para la salud;

TOMA NOTA de la amplia gama de actividades relativas a la salud en estas principales áreas de la política comunitaria que se describen en el documento de trabajo adjunto de los servicios de la Comisión;

TOMA NOTA de los factores que la Comisión define como clave para progresar en este ámbito y coge con satisfacción la intención de la Comisión de estudiar los instrumentos para hacer efectivos dichos progresos y de volver a tratar estas cuestiones en su cuarto informe;

INVITA a la Comisión a que elabore pronto su cuarto informe y a que elabore los informes sucesivos en el plazo de un año a partir del final del período a que se refieren;

INVITA a la Comisión a que en sus informes anuales sobre la aplicación del programa global del año anterior incluya puntos sobre las consecuencias para la salud pública, y a que, tal como había solicitado el Consejo en las resoluciones citadas, indique en su futuro programa anual todas las propuestas que pueden tener un impacto en la protección de la salud.

<sup>(1)</sup> DO C 350 de 30.12.1995, p. 2, y DO C 374 de 11.12.1996, p. 3.

**CONCLUSIONES DEL CONSEJO****de 30 de abril de 1998****sobre las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET)**

(98/C 169/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

REMITIÉNDOSE a las conclusiones del Consejo, de 18 de junio de 1996 y 12 de noviembre de 1996, respecto a las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) <sup>(1)</sup>,

RECORDANDO las conclusiones del Consejo, de 7 de octubre de 1996, relativas a la investigación sobre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y las enfermedades humanas relacionadas con ella,

TOMA NOTA de las iniciativas adoptadas por el Parlamento Europeo en relación con la EEB y la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob y, en particular de su Resolución <sup>(2)</sup> adoptada el 19 de febrero de 1997;

TOMA NOTA de los datos actuales epidemiológicos relativos a la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob, facilitados por los Estados-miembros, así como de las novedades que se han producido, desde sus conclusiones de 12 de noviembre de 1996, con respecto al control y la vigilancia de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob tanto en los Estados miembros como a escala comunitaria;

TOMA NOTA de la acción emprendida en relación con:

- la protección de los trabajadores expuestos a los agentes causantes de la EEB y las EET animales con ella relacionadas,
- el examen de las directrices adoptadas por el Comité de especialidades farmacéuticas, cuyo objeto es reducir al mínimo el riesgo de transmisión por vía medicamentos de los agentes causantes de las EET,

— la asignación de fondos procedentes del presupuesto comunitario a la investigación de las EET, con arreglo al cuarto programa marco establecido mediante la Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup>;

SE CONGRATULA de la intención de la Comisión de presentar lo antes posible, tras la próxima sesión de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) que se celebrará en el mes de mayo de 1998, una propuesta, basada en datos científicos, en el ámbito de los materiales que presenten riesgos específicos;

CONCEDE especial importancia a dicha propuesta en relación con problemas específicos, tales como la exclusión de los materiales de la cadena alimentaria que presenten riesgos específicos y una evolución de los riesgos específicos de los medicamentos e instrumentos sanitarios;

REITERA la importancia de hacer extensiva a todos los Estados miembros la vigilancia epidemiológica de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob, utilizando los mismos métodos que en el proyecto financiado con cargo al programa comunitario Biomed, y de que los Estados miembros sigan intercambiando experiencias y conocimientos técnicos sobre el diagnóstico de los casos;

ACOGE FAVORABLEMENTE la cooperación entre la Comisión y la Organización Mundial de la Salud en materias relacionadas con las EET;

ACUERDA seguir estudiando este asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 194 de 5.7.1996, p. 1, y DO C 374 de 11.12.1996, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO C 85 de 17.3.1997, p. 61.

<sup>(3)</sup> DO L 126 de 18.5.1994, p. 1.

## COMISIÓN

ECU (\*)

3 de junio de 1998

(98/C 169/03)

Importe en moneda nacional por una unidad:

|                                    |          |                      |          |
|------------------------------------|----------|----------------------|----------|
| Franco belga y franco luxemburgués | 40,5998  | Marco finlandés      | 5,98093  |
| Corona danesa                      | 7,49595  | Corona sueca         | 8,61157  |
| Marco alemán                       | 1,96812  | Libra esterlina      | 0,678656 |
| Dracma griega                      | 335,174  | Dólar estadounidense | 1,10974  |
| Peseta española                    | 167,171  | Dólar canadiense     | 1,61056  |
| Franco francés                     | 6,59972  | Yen japonés          | 152,955  |
| Libra irlandesa                    | 0,780132 | Franco suizo         | 1,63797  |
| Lira italiana                      | 1939,32  | Corona noruega       | 8,29252  |
| Florín neerlandés                  | 2,21826  | Corona islandesa     | 78,8580  |
| Chelín austriaco                   | 13,8484  | Dólar australiano    | 1,80886  |
| Escudo portugués                   | 201,551  | Dólar neozelandés    | 2,10897  |
|                                    |          | Rand sudafricano     | 5,67687  |

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Nota:* La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(\*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO L 379 de 30.12.1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO L 189 de 4.7.1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO L 349 de 23.12.1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO L 349 de 23.12.1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 345 de 20.12.1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO L 345 de 20.12.1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO L 311 de 30.10.1981, p. 1).

**Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización**

(98/C 169/04)

[Establecidos el 2 de junio de 1998, en aplicación del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 822/87]

| Centros de comercialización          | Ecus por % vol/hl  | % del PO ° | Centros de comercialización                | Ecus por % vol/hl  | % del PO ° |
|--------------------------------------|--------------------|------------|--|--------------------|------------|
| <i>R I Precio de orientación *</i>   | 3,828              |            | <i>A I Precio de orientación *</i>         | 3,828              |            |
| Heraklion                            | Sin cotización     |            | Atenas                                     | Sin cotización     |            |
| Patras                               | Sin cotización     |            | Heraklion                                  | Sin cotización     |            |
| Requena                              | Sin cotización (¹) |            | Patras                                     | Sin cotización     |            |
| Reus                                 | Sin cotización     |            | Alcázar de San Juan                        | 2,247              | 59 %       |
| Villafranca del Bierzo               | Sin cotización (¹) |            | Almendralejo                               | 2,564              | 67 %       |
| Bastia                               | Sin cotización     |            | Medina del Campo                           | Sin cotización (¹) |            |
| Béziers                              | 3,903              | 102 %      | Ribadavia                                  | Sin cotización     |            |
| Montpellier                          | 4,007              | 105 %      | Vilafranca del Penedès                     | Sin cotización     |            |
| Narbona                              | 4,067              | 106 %      | Villar del Arzobispo                       | Sin cotización (¹) |            |
| Nîmes                                | 4,022              | 105 %      | Villarrobledo                              | 2,346              | 61 %       |
| Perpiñán                             | Sin cotización     |            | Burdeos                                    | Sin cotización     |            |
| Asti                                 | Sin cotización     |            | Nantes                                     | Sin cotización     |            |
| Florenca                             | Sin cotización     |            | Bari                                       | Sin cotización     |            |
| Lecce                                | Sin cotización     |            | Cagliari                                   | Sin cotización     |            |
| Pescara                              | Sin cotización     |            | Chieti                                     | 2,584              | 68 %       |
| Reggio Emilia                        | 4,686              | 122 %      | Rávena (Lugo, Faenza)                      | 2,786              | 73 %       |
| Treviso                              | Sin cotización     |            | Trapani (Alcamo)                           | 2,305              | 60 %       |
| Verona (para los vinos locales)      | Sin cotización     |            | Treviso                                    | Sin cotización     |            |
| Precio representativo                | 4,028              | 105 %      | Precio representativo                      | 2,636              | 69 %       |
| <i>R II Precio de orientación *</i>  | 3,828              |            |  | Ecus/hl            |            |
| Heraklion                            | Sin cotización     |            | <i>A II Precio de orientación *</i>        | 82,810             |            |
| Patras                               | Sin cotización     |            | Rheinpfalz (Oberhaardt)                    | 65,371             | 79 %       |
| Calatayud                            | Sin cotización     |            | Rheinhessen (Hügelland)                    | Sin cotización     |            |
| Falset                               | Sin cotización     |            | La región vitícola del Mosela luxemburgués | Sin cotización     |            |
| Jumilla                              | Sin cotización (¹) |            | Precio representativo                      | 65,371             | 79 %       |
| Navalcarnero                         | Sin cotización (¹) |            |  |                    |            |
| Requena                              | Sin cotización     |            | <i>A III Precio de orientación *</i>       | 94,570             |            |
| Toro                                 | Sin cotización     |            | Mosel-Rheingau                             | Sin cotización     |            |
| Villena                              | Sin cotización (¹) |            | La región vitícola del Mosela luxemburgués | Sin cotización     |            |
| Bastia                               | Sin cotización     |            | Precio representativo                      | Sin cotización     |            |
| Brignoles                            | Sin cotización     |            |  |                    |            |
| Bari                                 | Sin cotización     |            |  |                    |            |
| Barletta                             | Sin cotización     |            |  |                    |            |
| Cagliari                             | Sin cotización     |            |  |                    |            |
| Lecce                                | Sin cotización     |            |  |                    |            |
| Taranto                              | Sin cotización     |            |  |                    |            |
| Precio representativo                | Sin cotización (¹) |            |  |                    |            |
|                                      | Ecus/hl            |            |  |                    |            |
| <i>R III Precio de orientación *</i> | 62,150             |            |  |                    |            |
| Rheinpfalz-Rheinhessen (Hügelland)   | Sin cotización     |            |  |                    |            |

(¹) Cotización no tomada en consideración de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2682/77.

\* Aplicable a partir del 1.2.1995.

° PO = Precio de orientación.

**Notificación previa de una operación de concentración****(Caso IV/M.1150 — Schweizer Rück/NCM)**

(98/C 169/05)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

1. El 20 de mayo de 1998 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1310/97 <sup>(2)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Schweizerische Rückversicherungsgesellschaft («Swiss Re») adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa NCM Holding NV («NCM») a través de adquisición de la mayoría de las acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Swiss Re: actividades de reaseguros a escala mundial,

— NCM: reaseguros y seguros directos de los riesgos de seguros de crédito (delcredere).

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia IV/M.1150 — Schweizer Rück/NCM, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Grupo Operativo de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

---

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; versión rectificada en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; versión rectificada en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

**Notificación previa de una operación de concentración****(Caso IV/M.1137 — Exxon/Shell)**

(98/C 169/06)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

1. El 25 de mayo de 1998 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1310/97 <sup>(2)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Exxon Chemical Company («Exxon») perteneciente a Exxon Corporation y The Shell Petroleum Company Limited y Shell Oil Company («Shell») adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de una empresa conjunta de nueva creación («JV») que se dedicará a las actividades de aditivos para combustible y lubricantes.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Exxon: exploración de gas y petróleo, productos químicos, carbón producción de energía,

— Shell: petróleo y gas natural, industria petroquímica,

— JV: aditivos para combustible y lubricantes.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia IV/M.1137 — Exxon/Shell, a la dirección siguiente:

Comisión Europea

Dirección General de Competencia (DG IV)

Dirección B — Grupo Operativo de Operaciones de Concentración

Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150

B-1040 Bruxelles/Brussel.

---

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; versión rectificada en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; versión rectificada en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

**Notificación previa de una operación de concentración****(Caso IV/M.1201 — DuPont/Merck)**

(98/C 169/07)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

1. El 25 de mayo de 1998 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1310/97 <sup>(2)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa E.I. du Pont de Nemours & Co. («DuPont»), domiciliada en Estados Unidos, adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de The DuPont Merck Pharmaceutical Company, una empresa común al 50 % con Merck & Co. («Merck»), activa en el sector farmacéutico y radiofarmacéutico, mediante la compra de la parte de Merck.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— DuPont: productos químicos y energía,

— Merck: productos farmacéuticos.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, indicando la referencia IV/M.1201 — DuPont/Merck, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Grupo Operativo de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

---

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; versión rectificada en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; versión rectificada en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

## AYUDAS ESTATALES

C 6/97

Alemania

(98/C 169/08)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)***Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 93 el Tratado CE sobre la ayuda concedida por el Gobierno alemán a la empresa Dieselmotorenwerk Rostock GmbH (Mecklemburgo-Pomerania Occidental)**

Mediante la carta que se reproduce a continuación la Comisión informó al Gobierno alemán de su decisión de ampliar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93:

«En fecha de 25 de abril de 1996 los servicios de la Administración alemana notificaron a la Comisión una ayuda de salvamento por importe de 20 millones de marcos alemanes a la empresa Dieselmotorenwerk Vulkan GmbH de Rostock. Al no recibir información adicional de los servicios de la Administración alemana y albergar dudas acerca de la compatibilidad de la ayuda con el mercado común, el 22 de enero de 1997 la Comisión decidió incoar un procedimiento conforme al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE. En dicha decisión la Comisión requirió formalmente al Gobierno alemán que le proporcionara, en el plazo de un mes a partir de su comunicación, toda la información necesaria para evaluar estas ayudas.

La carta de información a los servicios de la Administración alemana se envió el 11 de febrero de 1997. Mediante cartas de 18 de abril, 29 de mayo y 4 de agosto de 1997, la Comisión solicitó a los servicios de la Administración alemana información adicional, así como la presentación de un plan de reestructuración.

Las autoridades alemanas respondieron a la Comisión mediante cartas de 30 de abril, 14 de julio, y 10 y 12 de septiembre de 1997. En estos escritos se notificaron ayudas adicionales y se presentó un plan de reestructuración. El 15 de octubre de 1997, con ocasión de una reunión entre los representantes de la Comisión (Dirección General IV), del Ministerio federal de Economía, del Estado federado de Mecklemburgo-Pomerania Occidental del BvS (Bundesanstalt für vereinigungsbedingte Sonderaufgaben, Instituto federal de iniciativas relacionadas con la unificación), se completó la información solicitada.

**1. GENERALIDADES**

La empresa Dieselmotorenwerk Vulkan GmbH (denominada en lo sucesivo "DMV") nació de la concentración de dos empresas con sede en Bremen-Vegesack y Rostock en el seno de Bremer Vulkan Verbund (en lo suce-

sivo "BVV") (véase la decisión de incoación del procedimiento en el DO C 119 de 17.4.1997). Recientemente la empresa cambió su razón social para pasar a denominarse Dieselmotorenwerk Rostock GmbH (en lo sucesivo "DMR"). En la actualidad, DMR ejerce su actividad en cuatro centros de producción y prestación de servicios situados en los Estados federados nuevos y antiguos, y posee en Mecklemburgo-Pomerania Occidental dos filiales al 100 % y otra al 45 %.

En mayo de 1997 DMR todavía daba empleo a 600 trabajadores. DMR se dedica ante todo a la fabricación bajo licencia de motores diésel de dos tiempos para buques. En menor medida, también ejerce su actividad en la construcción metálica, la fabricación de piezas de recambio y la prestación de los correspondientes servicios, así como en el ámbito de la fundición. Las filiales se dedican sobre todo a la fabricación de hélices y timones.

**1.1. Incoación del procedimiento**

La notificación de abril de 1996 se refería a ayudas de salvamento por importe de 20 millones de marcos alemanes en forma de un préstamo del BvS concedido hasta el 31 de diciembre de 1996. Debido a la falta de información suficiente y a las dudas que albergaba acerca de la compatibilidad de la ayuda con el mercado común, el 22 de enero de 1997 la Comisión decidió incoar un procedimiento conforme al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE. En esta decisión la Comisión requirió formalmente al Gobierno alemán a proporcionarle toda la información necesaria para evaluar estas ayudas en el plazo de un mes a partir de su comunicación<sup>(1)</sup>.

Las reservas de la Comisión se referían, en particular, a las condiciones de concesión del préstamo, que deberían corresponder a las condiciones normales del mercado; a la limitación de la ayuda al importe necesario para mantener a la empresa en funcionamiento; a la limitación de la duración del préstamo al tiempo necesario para elaborar un plan de reestructuración (en general, no más de seis meses), y a la justificación de la ayuda por razones sociales graves, sin desequilibrio de la situación del sector económico en los demás Estados miembros.

<sup>(1)</sup> DO C 119 de 17.4.1997, p. 8.

### 1.2. Las medidas financieras

La ayuda objeto del procedimiento C 6/97 consiste en un préstamo del BvS por importe de 20 millones de marcos alemanes, con una duración inicial hasta el 31 de diciembre de 1996 y un tipo de interés situado un 3 % por encima del tipo de descuento. A este importe han venido a añadirse las ayudas siguientes, que son objeto de la ampliación del procedimiento:

- un préstamo del Estado federado de 10 millones de marcos alemanes hasta el 31 de diciembre de 1996, a un tipo de interés situado un 3 % por encima del tipo de descuento;
- un préstamo de 19,5 millones de marcos alemanes (Estado federado: 6,5 millones; BvS: 13 millones);
- un préstamo sin intereses de los dos socios por importe de 25 millones de marcos alemanes, sin fecha de vencimiento.

Por lo tanto, el importe total de los préstamos transformados en subvenciones no reembolsables alcanza un importe de 74,5 millones de marcos alemanes.

A raíz de su privatización en 1994, DMR recibió del BvS un préstamo en las condiciones normales del mercado. También este préstamo se transforma en una subvención no reembolsable y constituye, pues, una ayuda estatal conforme al apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE. No se trata, en este caso, de una aportación de nuevos fondos;

- avales por un total de 60 millones de marcos para permitir a DMR ofrecer garantías de pago y de ejecución a sus proveedores y clientes para sus actividades de producción; la magnitud de estos avales se determinó sobre la base de los contratos existentes;
- garantías por un total de 20 millones de marcos para respaldar los créditos bancarios en curso con fines de liquidez.

### 1.3. El plan de reestructuración

En el momento de la quiebra de BVV la empresa se encontraba en fase de reestructuración, por lo que hubo que adaptar el plan de reestructuración a la nueva situación. La elaboración de este nuevo plan se vio notablemente demorada por las negociaciones de privatización que, sin embargo, acabaron en fracaso. La actividad principal de DMR, que supone alrededor del 80 % de su volumen de negocios, consiste en la construcción de motores diésel de dos tiempos para buques.

El nuevo plan se basa en la hipótesis de una estabilidad de precios en la actividad principal de construcción de motores y de una producción constante en cuanto al número de motores fabricados. Esta evolución estable en las actividades principales se prevé que vaya acompañada de una reducción de los costes de producción gracias a una mejora de la productividad que se quiere conseguir, por ejemplo, mediante la concentración de las activida-

des de construcción de motores navales en su planta de Warnemünde y el cese de esta producción en Bremen, la reducción del número de horas de trabajo en la construcción de motores y el aumento de la flexibilidad del personal mediante acciones de formación. Se quiere lograr una reducción de costes y una mayor cifra de ventas mediante la implantación de un programa para reducir los precios de compra, mejorar el rendimiento bruto en el sector de piezas de recambio, mejorar la comunicación interna (con fax y correo electrónico), así como enajenar los terrenos y edificios no indispensables para el funcionamiento de la empresa. Está previsto reducir los gastos de compras de 187,3 millones de marcos alemanes en 1996 ([...] del producto de explotación) a 114,2 millones en 1999 ([...] del producto de explotación). La disminución de los costes de personal se quiere conseguir mediante una drástica reducción de plantilla y negociaciones de la cláusula de rigor. De este modo se quiere reducir los gastos de personal de 62,1 millones de marcos en 1996 ([...] de los gastos de explotación) a 32 millones de marcos en 1998 ([...] de los gastos de explotación).

El plan se basa en un "supuesto básico", que parte de una estabilidad de precios, y presenta varias hipótesis de riesgo para la evolución previsible en caso de producirse una caída de precios, una contracción de la demanda, etc. La Comisión no dispone de detalles sobre estas hipótesis de riesgo.

Los motores navales se construyen en el marco de contratos de licencia. El plan prevé la renegociación de los contratos de licencia, de los cuales depende en buena medida la venta de motores y, por consiguiente, el éxito de la reestructuración. El plan prevé una reorientación muy limitada de la producción de DMR mediante un ligero aumento de la participación de las actividades de fundición en el volumen de negocios (prosiguiendo la construcción de motores navales como actividad principal, que supondrá en torno al 75 % del volumen de negocios en 2000) y de las actividades de asistencia y reparación. Según la información de que dispone la Comisión, las actividades de fundición no atañen a productos que entran en el campo de aplicación del Tratado CECA.

Aparte de las ayudas citadas, el plan de financiación prevé asimismo la renuncia del síndico de la quiebra de BVV a reclamar a DMR su crédito de 54,8 millones de marcos. DMR participó en el sistema de *cash-concentration* como beneficiaria neta. Las repercusiones del desvío de los recursos (*spill-over*) se están examinando en el marco del procedimiento C 7/96 <sup>(2)</sup>.

## 2. VALORACIÓN

La Comisión lamenta que los servicios de la Administración alemana hayan concedido estas ayudas, en incumplimiento de su obligación establecida en el

<sup>(2)</sup> Véase también la Decisión relativa a la incoación del procedimiento C 6/97, punto 3.

apartado 3 de artículo 93 del Tratado CE y en el apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE, antes de notificarlas y sin esperar la decisión de la Comisión al respecto. En razón de los importes adicionales que deben considerarse como ayudas concedidas indebidamente, y de la presentación tardía y en su mayor parte incompleta de información por parte de los servicios de la Administración alemana, la Comisión debe ampliar el procedimiento C 6/97 a fin de incluir todas las ayudas adicionales concedidas.

Los servicios de la Administración alemana notificaron estas medidas como ayudas de salvamento y reestructuración. El presente caso constituye un caso atípico, en el que una empresa en proceso de reestructuración queda afectada por la quiebra del grupo de empresas que la adquirió y que debía financiar gran parte de dicha reestructuración. Las primeras ayudas objeto del procedimiento C 6/97 tenían por finalidad salvar la reestructuración de la empresa para permitirle adaptar el plan de reestructuración a su nueva situación fuera del grupo BVV.

Para la aplicación de las disposiciones de excepción previstas en la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE es preciso examinar las ayudas a la luz de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis<sup>(3)</sup>. Las ayudas otorgadas inicialmente y contempladas en el procedimiento C 6/97 constituyen ayudas de salvamento en forma de un préstamo de 20 millones de marcos, a las que entre tanto se han venido a añadir otras ayudas. Dichas ayudas y el plan de reestructuración (descrito a grandes rasgos en los puntos 1.2 y 1.3) deben examinarse, por consiguiente, en cuanto a su conformidad con las Directrices (puntos 3.2.).

#### RESTABLECIMIENTO DE LA RENTABILIDAD

El requisito básico es que el plan de reestructuración restablezca la rentabilidad a largo plazo de la empresa en un tiempo razonable. Debe basarse en unas perspectivas realistas en cuanto a las futuras condiciones de funcionamiento y permitir la cobertura de todos los gastos.

El plan de reestructuración presentado por los servicios de la Administración alemana contiene medidas para mejorar los resultados mediante la reducción de los costes de producción y determinadas inversiones para aumentar la productividad. Según la información aportada, no se necesitarán ayudas ulteriores. El plan, que se basa en un "supuesto básico" con varias hipótesis de riesgo, parece partir de presunciones realistas, si bien la Comisión no dispone de datos detallados sobre las hipótesis de riesgo elaboradas.

Según el plan, la empresa está en condiciones de soportar sus gastos ella misma: ello exige, sin embargo, la transformación de los préstamos en subvenciones no reembolsables. Por otra parte, todavía no está claro si se han hecho efectivos los intereses pagaderos antes de la transformación de los préstamos. Con la transformación de los préstamos y, en su caso, el impago de los intereses debidos hasta entonces, los gastos financieros de la empresa descienden a un nivel por debajo de los costes normales en el mercado.

Por último, debe observarse que en la fase actual todavía no es posible determinar la viabilidad del plan de forma concluyente. Para ello la Comisión necesita información más detallada sobre las fluctuaciones de resultados según las diferentes hipótesis de riesgo. Por otra parte, también debe aclararse si la ejecución del plan está realmente supeitada a unos costes de financiación excepcionalmente bajos.

#### LIMITACIÓN DEL FALSEAMIENTO DE LA COMPETENCIA

Deben adoptarse medidas para contrarrestar en lo posible los efectos adversos para los competidores. Para ello las Directrices exigen, si se trata de un sector con exceso de capacidad, una reducción de la capacidad productiva proporcional al importe de la ayuda recibida.

La información presentada en relación con la posición de mercado de DMR es incompleta. Según los datos disponibles, DMR obtiene alrededor del 80 % de su volumen de negocios con la construcción de motores diésel de dos tiempos para buques. Estos motores se destinan sobre todo a cargueros portacontenedores, cuya construcción actualmente está en crisis. A más largo plazo, sin embargo, se espera un aumento de la demanda.

Las condiciones y posibilidades de venta dependen de los licenciantes. El mercado está dominado por tres licenciantes: NSD, MAN B&W y Mitsubishi que, manifiestamente, determinan las condiciones de producción y venta en las diferentes regiones a través de sus contratos de licencia. Por otra parte, los licenciantes tienen la posibilidad de efectuar en la región ventas directas de motores fuera de los contratos. Con la información actualmente disponible no se puede determinar en qué medida las ayudas afectan al comercio intracomunitario en el caso presente, dado que esto depende de la renegociación de los contratos de licencia (lo que afecta también al restablecimiento de la rentabilidad, que a su vez depende de los resultados de la renegociación de los contratos de licencia).

Las actividades de DMR en el sector de la construcción metálica, la producción de piezas de recambio y la fundición de componentes no alcanzan la envergadura de la construcción de motores navales. Sin embargo, hay una

<sup>(3)</sup> DO C 368 de 23.12.1994.

excepción por lo que respecta al sector de la fundición, que al hallarse en crisis requiere una atención especial. Los datos disponibles hasta ahora sobre las actividades en estos sectores todavía no son lo suficientemente detallados, y los servicios de la Administración alemana tampoco han aportado pruebas de que los falseamientos de la competencia se limiten al mínimo.

#### LIMITACIÓN DE LA AYUDA A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO

La ayuda debe limitarse a lo estrictamente necesario para llevar a cabo la reestructuración y no debe proporcionar a la empresa beneficiaria un exceso de liquidez que le permita operar en el mercado con una política de precios agresiva.

Durante el período de salvamento, la empresa ha percibido ayudas de salvamento y reestructuración relativamente importantes en forma de préstamos por importe de 74,5 millones de marcos alemanes transformados en subvenciones no reembolsables, créditos de aval por importe de 60 millones y garantías por importe de 20 millones. También se transformó en subvención no reembolsable un préstamo ya existente de 25 millones de marcos alemanes, lo que aumenta la cuantía de la ayuda sin una aportación de recursos líquidos. Según la información disponible, las ayudas deberían bastar para llevar a cabo el plan de reestructuración; habida cuenta de los costes de financiación excepcionalmente bajos, sin embargo, sigue subsistiendo la duda de si estos importes representan lo estrictamente necesario.

Los servicios de la Administración alemana no pueden excluir que en caso de privatización vaya a ser necesario modificar el plan de financiación. De momento no es posible valorar si la ayuda guarda una proporción razonable con los costes y con la utilidad de la reestructuración y con la rentabilidad de los recursos públicos, dado que la empresa todavía ha de privatizarse y hasta la fecha aún no hay ningún inversor que participe en la reestructuración. Sí se puede, en cambio, confrontar el importe total de las ayudas por 99,5 millones de marcos alemanes de subvenciones no reembolsables, 60 millones de créditos de aval y 20 millones de garantías con el volumen de negocios consolidado de 275,2 millones de marcos alemanes alcanzado en el ejercicio 1996.

Según la información de que dispone la Comisión, parece tratarse de un plan de reestructuración coherente, basado en supuestos realistas. En cuanto a la compatibilidad de las ayudas con el mercado común, sin embargo, subsisten dudas debido a la falta de costes de financiación por los préstamos del BvS y del Estado federado a DMR y a la incógnita sobre el pago de estos gastos antes de la transformación de los préstamos en subvenciones no reembolsables. La realización del plan de reestructuración dependerá esencialmente de los resultados obteni-

dos en las negociaciones de los contratos de licencia. De ahí que en la fase actual aún no sea posible determinar si el plan permitirá restablecer la rentabilidad de la empresa a largo plazo ni en qué medida las ayudas podrían tener repercusiones adversas para los competidores. Además, la falta de participación de un inversor privado suscita dudas acerca de la proporción adecuada de la ayuda y de la rentabilidad de las aportaciones estatales.

Por los motivos que anteceden, la Comisión ha decidido ampliar el procedimiento C 6/97 en curso para incluir las ayudas concedidas entre tanto a Dieselmotorenwerk Rostock GmbH, antes denominada Dieselmotorenwerk Vulkan GmbH.

En el marco de este procedimiento, la Comisión invita a los servicios de la Administración alemana a hacerle llegar sus observaciones y toda la información que considere pertinente para responder a las preguntas planteadas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente carta.

La Comisión recuerda el efecto suspensivo del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE y remite a su Comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 318 de 24 de noviembre de 1983, página 3, y a su Comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 156 de 27 de junio de 1997, página 5, en las que se ratifica la obligación de exigir el reembolso de las ayudas concedidas indebidamente.

Se invita al Gobierno alemán a informar de inmediato a la empresa beneficiaria sobre la ampliación del procedimiento C 6/97 para la inclusión de las ayudas concedidas desde abril de 1996 y no notificadas, y sobre la posibilidad de que se tenga que restituir toda ayuda percibida indebidamente.

La restitución de las ayudas percibidas indebidamente deberá efectuarse de conformidad con la legislación alemana, incluido el pago de intereses desde la fecha de su concesión, calculados al tipo de referencia aplicado a las ayudas regionales.».

La Comisión invita a los demás Estados miembros y a los terceros interesados a remitir sus observaciones en relación con este asunto en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente carta en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel.

*Las observaciones recibidas se comunicarán al Gobierno alemán.*

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(98/C 169/09)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

**Fecha de aprobación:** 24.9.1997

**Estado miembro:** España (Navarra)

**Ayuda nº:** N 425/97

**Título:** Medidas en favor de la inversión y el empleo en pequeñas medianas empresas (PYME)

**Objetivo de la ayuda:** Desarrollo de PYME y desarrollo regional

**Fundamento legal:** Proyecto de decreto

**Presupuesto:** Aproximadamente 30,3 millones de ecus el primer año; aumento anual de aproximadamente 0,3 millones de ecus

**Intensidad:** 7,5 % para empresas medianas, 15 % para empresas pequeñas; en las zonas asistidas, 15 % neto + 10 % bruto

**Duración:** Indefinida

\_\_\_\_\_

**Fecha de aprobación:** 10.3.1998

**Estado miembro:** Alemania (Bremen)

**Ayuda nº:** N 515/97

**Título:** Directrices sobre fomento de la inversión para establecer un ciclo cerrado de gestión de residuos

**Objetivo de la ayuda:** Fomentar la inversión en productos, procesos e instalaciones de residuos, con objeto de mejorar la protección medioambiental y el aprovechamiento de los recursos en el ámbito de la gestión y la eliminación de residuos

**Fundamento legal:** Haushaltsordnung der Freien Hansestadt Bremen in Verbindung mit Senatsbeschuß zur neuen Projektstruktur des Investitionssonderprogramms (ISP) vom 31.5.1996

**Presupuesto:** 15 millones de marcos alemanes anuales (7,6 millones de ecus) hasta el año 2001

**Intensidad:** En zonas que no pueden optar a ayudas: máximo 30 % bruto, más 10 % para PYME; en zonas que pueden optar a ayudas no superará los máximos regionales

**Duración:** Hasta 2004

**Condiciones:** Informe anual

\_\_\_\_\_

**Fecha de aprobación:** 11.3.1998

**Estado miembro:** Suecia

**Ayuda nº:** N 710/97

**Título:** Medidas en favor de la I+D en el sector de la energía

**Objetivo de la ayuda:** Mejorar la investigación y desarrollo en el sector de la energía

**Fundamento legal:** «Förordning om statligt stöd till energiforskning»

**Presupuesto:** 2 800 millones de coronas suecas (322 millones de ecus) durante siete años

**Intensidad:** Investigación básica: hasta 100 % bruto; investigación industrial: máximo 50 % bruto

**Duración:** Ilimitada

\_\_\_\_\_

**Fecha de aprobación:** 11.3.1998

**Estado miembro:** Suecia

**Ayuda nº:** N 711/97

**Título:** Fondo de tecnología sobre la energía

**Objetivo de la ayuda:** Desarrollo y demostración de nuevas tecnologías energéticas

**Fundamento legal:** Förordning om statligt stöd till ur energiteknikfonden

**Presupuesto:** 870 millones de coronas suecas (100,2 millones de ecus) durante siete años

**Intensidad:**

— Investigación básica e investigación industrial: máximo 50 % bruto

— Actividades de desarrollo precompetitivo: 25 % bruto

— Bonificación de 10 % para PYME

**Duración:** Ilimitada

\_\_\_\_\_

**Fecha de aprobación:** 11.3.1998

**Estado miembro:** Suecia

**Ayuda nº:** N 712/97

**Título:** Medidas en favor de la tecnología energética

**Objetivo de la ayuda:** Mejorar el desarrollo de tecnologías basada en energías renovables y la eficiencia energética en los procesos industriales

**Fundamento legal:** Förordning om energiteknikbidrag

**Presupuesto:** 1 610 millones de coronas suecas (185 millones de ecus) durante siete años

**Intensidad:**

- Investigación industrial máxima 50 % bruto
- Actividades de desarrollo precompetitivo 25 % bruto
- Bonificación de 10 % bruto para PYME

**Duración:** Ilimitada

**Fecha de aprobación:** 27.4.1998

**Estado miembro:** Países Bajos (Flevoland)

**Ayuda nº:** N 119/98

**Título:** Modificación del régimen de ayuda al empleo Flevoland 1997

**Objetivo de la ayuda:** Desarrollo regional

**Fundamento legal:** Arbeidsplaatsenpremieregeling Flevoland 1997

**Presupuesto:** 24,6 millones de ecus

**Intensidad:**

- Lelystad: 10 100 ecus por empleo
- Resto de Flevoland: 6 725 ecus por empleo
- Máximo absoluto:
  - 35 % bruto para PYME
  - 25 % bruto para grandes empresas

**Duración:** 1997-1999

**Comunicación de los Países Bajos relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos**

(98/C 169/10)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*Convocatoria de solicitudes de autorización de prospección de hidrocarburos para el sector A 15*

El Ministerio de Asuntos Económicos de los Países Bajos informa de que ha recibido una solicitud de autorización de prospección de hidrocarburos para el sector A 15, indicado en el mapa que constituye el anexo I del Reglamento de 1996 sobre autorizaciones relativos a los hidrocarburos de la plataforma continental (Stert. 93).

De conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, relativa a las condiciones que rigen la concesión y el uso de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos y en el artículo 16a de la *Mijnwet continentaal plat* (Ley de minas relativa a la plataforma continental), el Ministerio de Asuntos Económicos invita a la presentación de solicitudes de autorización de prospección de hidrocarburos para el sector A 15.

Las solicitudes podrán transmitirse durante un plazo de trece semanas a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y deberán dirigirse a: Minister van Economische Zaken, ter attentie van de directeur Olie en Gas, Bezuidenhoutseweg 6, NL-2594 AV Den Haag, Países Bajos, con la mención «persoonlijk in handen». Las solicitudes presentadas después de esta fecha no se tomarán en consideración.

Transcurrido este plazo, la concesión de autorizaciones se efectuará en un plazo de nueve meses.

Para más información, puede llamarse al teléfono (+31-70) 379 66 85.

# INSTITUTO MONETARIO EUROPEO

## DICTAMEN DEL CONSEJO DEL INSTITUTO MONETARIO EUROPEO

basado en el apartado 1 del artículo 109 L del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en el artículo 50 del Estatuto del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo sobre una Recomendación del Consejo de la Unión Europea para la designación del Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Comité ejecutivo del Banco Central Europeo (BCE)

(98/C 169/11)

1. El Consejo del Instituto Monetario Europeo (IME) ha sido requerido, por carta del Presidente del Consejo de fecha 2 de mayo 1998, para dictaminar la Recomendación, de la misma fecha, del Consejo de la Unión Europea de los Gobiernos de los Estados miembros partícipes, a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, sobre designación de:
  - a) Willem Frederik Duisenberg como Presidente del BCE por un período de ocho años;
  - b) Christian Noyer como Vicepresidente del BCE por un período de cuatro años;
  - c) como miembros del Comité Ejecutivo del BCE:
    - i) Otmar Issing por un período de ocho años,
    - ii) Tommaso Padoa-Schioppa por un período de siete años,
    - iii) Eugenio Domingo Solans por un período de seis años,
    - iv) Sirkka Hämäläinen por un período de cinco años.
2. El Consejo del IME toma nota que los candidatos propuestos son personalidades de reconocido prestigio y experiencia profesional en asuntos monetarios o bancarios.
3. El Consejo del IME no tiene reparo alguno a la Recomendación relativa a la designación de todos los candidatos propuestos para el Comité Ejecutivo del BCE.
4. El Vicepresidente del IME ha sido encargado para remitir este Dictamen a los gobiernos del Reino de Bélgica, de la República Federal de Alemania, del Reino de España, de la República Francesa, de Irlanda, de la República Italiana, del Gran Ducado de Luxemburgo, del Reino de los Países Bajos, de la República de Austria, de la República Portuguesa y de la República de Finlandia.
5. Este Dictamen se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Francfort del Meno, el 5 de mayo de 1998.

*Por el Consejo del IME*  
*El Vicepresidente*  
L. A. ROJO

## III

*(Informaciones)*

## COMISIÓN

## PROGRAMA ODYSSEUS: PROGRAMA ANUAL 1998

(98/C 169/12)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)****1. Recapitulación de las grandes líneas del programa**

El 19 de marzo de 1998, el Consejo adoptó el programa Odysseus, programa de formación, de intercambios y de cooperación en el ámbito de las políticas de asilo, inmigración y cruce de las fronteras exteriores (DO L 99 de 31.3.1998). El programa se aplicará a los quince Estados miembros de la Unión Europea y prevé también la posibilidad de asociar a terceros países, principalmente a los Estados candidatos a la adhesión, cuando esta asociación se ajuste a los objetivos del programa.

El programa abarca el período 1998-2002 y el importe de referencia financiera para su ejecución es de 12 millones de ecus.

El objetivo general del programa es triple:

1) En primer lugar, inscribir en una perspectiva plurianual la cooperación práctica de las administraciones encargadas de la aplicación de las políticas en materia de asilo, inmigración y cruce de las fronteras exteriores. Esta perspectiva plurianual es una condición esencial para la eficacia de esta acción ya que las adaptaciones a las nuevas legislaciones, procedimientos y técnicas requieren un plazo bastante largo, generalmente superior a la duración de un programa anual.

2) A continuación, concebir un programa coherente en su contenido, integrando los distintos elementos de una política de cooperación muy amplia, a través de los instrumentos que constituyen la formación y el intercambio de funcionarios. Dichos elementos sólo serán plenamente efectivos con tres condiciones:

— definir los distintos niveles de competencia: hay que buscar una complementariedad entre las medidas descritas en el programa Odysseus, aplicadas a nivel de la Unión y las demás medidas, en concreto la formación básica de los funcionarios, que es competencia, principalmente de los Estados miembros;

— acompañar la cooperación, gracias a los estudios e investigaciones, del desarrollo de herramientas y de la difusión de información que aumenten su eficacia;

— integrar la dimensión de la evaluación, lo que supone que cada medida implica una definición completa de los objetivos y de los medios. Estos objetivos deben también traducir la coherencia entre las necesidades expresadas y el contenido del programa. Así pues, sólo podrá iniciarse una nueva acción si integra plenamente la evaluación de las acciones anteriores de la misma naturaleza.

3) Por último, iniciar una verdadera apertura hacia terceros países, especialmente los países candidatos a la adhesión, que deben constituir un público prioritario de las medidas de cooperación, con el fin de que se familiaricen con el acervo de la Unión en los ámbitos del asilo, la inmigración y el cruce de las fronteras exteriores.

El programa se propone cumplir estos objetivos apoyando iniciativas de las instituciones públicas o de organismos privados que persiguen la cooperación en los ámbitos del asilo, la inmigración y el cruce de las fronteras exteriores. Por esa razón, se estructura sobre la base de una programación anual aprobada por el Comité de gestión, que trabajará con la máxima transparencia en la elección de los proyectos y con el máximo rigor, gracias a la participación de expertos que ayuden a la Comisión a elaborar propuestas de programas coherentes.

En aras de la buena gestión, la Comisión destacó la necesidad de buscar economías de escala en la gestión de los programas. El programa Sherlock puede integrarse en el programa Odysseus, sin que ello exija modificar su contenido en lo más mínimo. Esta integración permitirá coordinar mejor los objetivos del programa de lucha contra los documentos falsos dentro del objetivo más general del control en las fronteras exteriores y de lucha contra la inmigración clandestina y simplificará la gestión al haber un único comité de gestión.

Así mismo, la Comisión velará por la coherencia de este programa con los ya existentes en el marco del título VI del Tratado de la Unión Europea y con el programa PHARE, en particular, en su parte específica sobre las cuestiones relativas al ámbito de la justicia y los asuntos de interior.

Para realizar este objetivo, el programa Odysseus pondrá en marcha acciones en los siguientes ámbitos:

- **formación** de funcionarios, ya se trate de formación de formadores o de formación de alto nivel para especialistas; según el tema estudiado, la formación inicial de los agentes sigue siendo competencia fundamentalmente de los Estados miembros. Por lo que se refiere al primer año de aplicación del programa, no parece necesario especializar el tipo de formación dando prioridad a formadores o a especialistas. Los ámbitos son suficientemente vastos y distintos como para que sea conveniente definir en cada caso concreto qué tipo de formación parece más adecuado. Así, en materia de documentos falsos, la formación deberá tener en cuenta las conclusiones sacadas de la experiencia del programa Sherlock. En otros ámbitos, será más útil una formación que gire en torno a las nociones básicas. Además, la Comisión tiene intención de favorecer en este marco la difusión de información. Se trata, por una parte, de multiplicar la información recibida en los Estados miembros y de darle la mayor difusión entre el personal interesado en cuestiones de interés común a todos los miembros de la Unión y, por otra, de ofrecer perfeccionamiento y especialización a funcionarios confirmados con el fin de profundizar en aspectos específicos, elegidos para ser objeto de un esfuerzo especial. Estas formaciones deberán impartirse a un ritmo regular para que creen un verdadero efecto de impulsión que permita, al finalizar el período, constituir una verdadera fuente de datos de referencia;
- **intercambios** de funcionarios entre Estados miembros, dimensión complementaria de la formación. Los períodos de intercambios pueden ser suficientemente amplios para permitir la familiarización práctica sobre el terreno con los métodos, procedimientos y técnicas utilizadas. Pueden ser estancias unilaterales o recíprocas con las autoridades nacionales encargadas de asilo, inmigración y control en las fronteras exteriores que den una visión sobre el terreno de los problemas que se plantean en otros Estados miembros. Las estancias prolongadas permitirán, de acuerdo con las administraciones nacionales respectivas, recibir funcionarios para que tengan una visión más operativa. Así mismo, existirá también la posibilidad de estancias de funcionarios de varios Estados miembros en otro Estado miembro.
- **los estudios e investigaciones**, tercer componente de los programas anuales, tienen como objetivo principal la elaboración y difusión de material pedagógico (material docente, instrumentos pedagógicos, programas informáticos de apoyo, etc. ...). La investigación podría estar más centrada en la puesta a punto de útiles y la elaboración de casos prácticos. En este marco, también podrán tenerse en cuenta proyectos cuyo objetivo sea la difusión de documentos o la po-

sibilidad de consultar documentos (a través de bases de datos) que mejoren la cooperación entre las administraciones. Por último, los ámbitos institucionales, legislativos y reglamentarios, actuales o futuros podrán constituir el objeto central de estudios o investigaciones, sobre todo ante la perspectiva de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam.

Los proyectos son seleccionados por un Comité de gestión en el que están representados todos los Estados miembros, presidido por un representante de la Comisión. Para poder ser seleccionados, los proyectos deben presentar un interés europeo e implicar al menos a dos Estados miembros. Los Estados candidatos a la adhesión podrán participar en los proyectos, de acuerdo con el artículo 10 de la Acción común, si eso se ajusta a los objetivos del programa. Además, el programa no excluye la participación de terceros países si su presencia puede ser de interés para la Unión Europea.

## 2. Estructura del programa anual, ámbitos de acción para 1998 y dotaciones financieras.

Los objetivos del programa Odysseus son amplios ya que se refieren a los ámbitos del asilo, la inmigración y el cruce de las fronteras exteriores. Estos ámbitos son específicos y no requieren el mismo tipo de socios. Así, algunos sectores requieren un alto grado de confidencialidad, tal como ocurre con el programa Sherlock, mientras que otros están abiertos del mundo académico, a las organizaciones no gubernamentales o incluso a las empresas del sector mercantil. Por esta razón el programa Odysseus va dirigido a un amplio público, no excluyente, que abarca desde las administraciones encargadas de los ámbitos mencionados a los organismos, asociaciones o empresas que operan en relación con éstos.

La estructura del programa Odysseus traduce esta diversidad y da prioridad a los tres ámbitos principales (asilo, inmigración, fronteras exteriores), que se insertan en las formas de cooperación tradicionales que son la formación, los intercambios y los estudios, pero dedicando también un lugar destacando a los imperativos a los que deben responder los Estados miembros en estos ámbitos. Así pues, en este programa anual hay dos prioridades, la una dedicada a las cuestiones de actualidad y la otra a los países candidatos a la adhesión, en el marco de la asociación elaborada por la Comisión. El programa anual se propone favorecer un enfoque por etapas sucesivas, con prioridad para los ámbitos de interés común para la Unión y los Estados miembros y para los temas de especial actualidad, en concreto aquéllos que tratan los trabajos de los órganos del Consejo. Los demás aspectos, más específicos, se podrán tratar posteriormente.

Por último, y esta es una característica común al conjunto de los programas que gestiona la Comisión, debe reservarse un lugar de honor a la evaluación de las acciones que se realizan en el programa.

#### En el ámbito del asilo

— La entrada en vigor del Convenio de Dublin constituye la prioridad principal, ya que la aplicación de este instrumento y sus condiciones de aplicación requieren un esfuerzo de formación en los Estados miembros.

— Por ello, en su fase inicial el programa anual desea hacer hincapié en las prácticas más adecuadas en materia de procedimientos relativos al examen de las solicitudes de asilo.

Además, es conveniente una mayor cooperación en los otros ámbitos del asilo. La comparación *in situ*, en los intercambios, permite a los funcionarios conocer mejor otros sistemas distintos del que ellos aplican y, en ocasiones, transponer soluciones a su propia administración.

— Esta cooperación es especialmente útil con los países candidatos a la adhesión, muchos de los cuáles sólo tienen experiencia reciente en este ámbito. Les permite así adquirir las bases del proceso de gestión de las solicitudes de asilo. Los proyectos podrán también referirse a las iniciativas paralelas al Convenio de Dublín.

— Puesto que la Comisión gestiona, en otro marco, las líneas presupuestarias relativas a la financiación de proyectos específicos en favor de las personas desplazadas y de los solicitantes de asilo y de los refugiados [Acciones comunes 97/477/JAI y 97/478/JAI del 22 de julio de 1997 (DO L 205 de 31.7.1997)], se buscará una complementariedad con las medidas aplicadas en este marco.

#### En el ámbito de la inmigración

Los dos aspectos complementarios de una política, mencionados en la Comunicación de la Comisión (febrero de 1994) sobre las políticas de inmigración y de asilo deben ser tenidos en cuenta.

— Por ello, las acciones deberán referirse tanto al ámbito de la admisión de nacionales de países terceros como al de la lucha contra la inmigración ilegal. Sobre este primer punto, el programa desea hacer hincapié en los temas estrechamente relacionados con el proyecto de convenio relativo a la admisión de nacionales de Estados terceros en los Estados miembros de la Unión Europea.

— Por lo que se refiere al segundo punto, los proyectos podrán referirse a los ámbitos de los acuerdos de readmisión así como a las modalidades prácticas de readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular. Los proyectos presentados en este marco deberán referirse prioritariamente a los traba-

jos en curso en la Unión Europea o inscribirse en el marco de la asociación para la adhesión, aplicada con los países candidatos.

— El programa desea hacer hincapié también en las prácticas más adecuadas en materia de control de la inmigración.

La Comisión y el Comité de gestión velarán por evitar posibles repeticiones en este ámbito, en el que tal vez otros programas comunitarios propongan acciones similares.

#### En el ámbito del cruce de las fronteras exteriores

— La lucha contra el uso de los documentos falsos o falsificados, en referencia a las observaciones relacionadas con la aplicación del programa Sherlock, constituirá una parte esencial del capítulo «fronteras exteriores». Así pues, de acuerdo con el artículo 19 de la Acción común, para el presente ejercicio presupuestario, los proyectos que hayan comenzado o hayan sido aceptados en el programa Sherlock se realizarán en el programa Odysseus para 1998.

— Los problemas específicos vinculados a la naturaleza de las fronteras (marítimas, aéreas o terrestres) se tendrán en cuenta en un enfoque específico por categoría.

Por último, los proyectos podrán poner de relieve puntos concretos del control en las fronteras en relación con un enfoque geográfico preciso, específico sobre regiones fronterizas que presentan características particulares (países bálticos, Balcanes, sur de la Europa mediterránea).

En función de estas consideraciones, de la observación de la situación en los distintos ámbitos en cuestión y de los trabajos de los grupos especializados, se proponen los ámbitos de acción siguientes para el programa 1998, dentro de una dotación provisional global de 3 millones de ecus, que combina los métodos tradicionales de cooperación con objetivos más específicos, sin olvidar la parte reservada al proceso de evaluación.

#### Ámbito de acción a)

**Formación:** Este ámbito constituye el núcleo de las prioridades de la Acción común. Por lo que se refiere al primer año de aplicación de la Acción común, los proyectos deberán favorecer los conocimientos básicos en materia de asilo e inmigración. Por el contrario, en la lucha en materia de documentos falsos, la existencia del programa Sherlock, aplicado en años anteriores, permite abordar ámbitos especializados, al haberse dado prioridad a la formación básica en los primeros años del programa.

— El programa anual desea hacer hincapié en las reflexiones sobre la aplicación de medidas a nivel de la Unión. Los proyectos podrán así tender a un mejor conocimiento por parte de los funcionarios nacionales de los instrumentos comunitarios, así como de los procedimientos, métodos y técnicas utilizadas.

— En segundo lugar, los proyectos deberán concentrarse en los temas en los que pueda haber una cooperación intensificada, tanto entre Estados miembros de la Unión como con los países candidatos a la adhesión.

#### Ámbito de acción b)

**Cuestiones de actualidad:** Se trata de responder a necesidades concretas sobre problemas específicos que se plantean a los Estados miembros (nuevas normativas, prácticas inéditas, nuevas tecnologías, etc.). El programa anual desea proporcionar a los Estados miembros un instrumento que permita responder en tiempo real a las cuestiones de actualidad inmediata que se les plantean. Este capítulo puede ir dirigido en particular a las medidas adoptadas en el marco del plan de acción de lucha contra la afluencia de inmigrantes procedentes de Irak y de la región vecina.

#### Ámbito de acción c)

##### Intercambios de funcionarios

Este ámbito se refiere principalmente a los tradicionales intercambios de funcionarios, durante un período prolongado, con el fin de familiarizarse con las prácticas aplicadas en otras administraciones relativas a los distintos ámbitos del programa. Estos intercambios pueden interesar a los agentes encargados de la ejecución de los procedimientos, a nivel local o nacional, según la organización administrativa de cada uno de los Estados miembros, tanto como a los funcionarios encargados de su elaboración. Los intercambios pueden también ir dirigidos a los funcionarios encargados de los controles *in situ* o en contacto directo con los nacionales de países terceros (solicitantes de asilo, extranjeros en situación irregular a la espera de ser repatriados, etc.).

#### Ámbito de acción d)

##### Cooperación con los terceros países

— En el marco de la asociación para la adhesión, los Estados candidatos deben integrar progresivamente el acervo, en el sentido más amplio, de la Unión en los ámbitos del programa. Esta exigencia vale tanto para el conocimiento de los instrumentos jurídicos como para los procedimientos, métodos y técnicas. Además, la aplicación del programa se centrará, durante el primer ejercicio, en la adquisición de los conocimientos básicos.

Este objetivo puede ir acompañado de distintos tipos de acciones (formación e intercambios de funcionarios, principalmente). Se buscará la complementariedad con otros programas incluidos en el título VI, así como con

los demás programas comunitarios de ayuda, concretamente en el marco del programa PHARE horizontal, que tiene una parte dedicada al ámbito específico de la justicia y los asuntos de interior y, más concretamente, al control en las fronteras exteriores.

— Esta parte preponderante concedida a los países candidatos a la adhesión no excluye en modo alguno la participación de terceros países que, por ejemplo, puede dar prioridad a un enfoque geográfico coherente. No obstante, los proyectos deben presentar interés para la Unión.

Las condiciones de aplicación del Convenio de Dublin, así como los aspectos relativos al cruce de las fronteras exteriores deben constituir temas prioritarios en esta fase de la aplicación del programa Odysseus.

Se prestará especial atención a los proyectos presentados en los sectores de la formación, intercambios y estudios con participación de terceros países y, en particular, de los países candidatos a la adhesión.

#### Ámbito de acción e)

##### Estudios e investigaciones

El programa anual se propone hacer hincapié en los ámbitos que constituyen una prioridad en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior. Se dará especial importancia a los temas tratados en la Resolución del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, sobre el establecimiento de las prioridades de la cooperación en materia de Justicia y Asuntos de Interior para el período comprendido entre el 1 de enero de 1998 y la fecha de entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, que constituyen orientaciones para los trabajos en curso en los grupos de trabajo del Consejo (DO C 11 de 15.1.1998). Así mismo tendrán prioridad los proyectos con implicaciones prácticas con futuros instrumentos legislativos, en particular los temas importantes en el marco de las prioridades legislativas de la Comisión. Para 1998, por ejemplo, serían temas útiles de estudio e investigación los relacionados con la protección temporal, la aplicación del Convenio de Dublin o el proyecto de Convenio sobre la admisión de nacionales de terceros países en la Unión Europea. El programa busca favorecer un enfoque prospectivo y dinámico más que estadístico, descriptivo o histórico.

La Comisión desea también hacer hincapié en la difusión de información, por medio de las técnicas más idóneas, para llegar al mayor número posible de funcionarios interesados. Esto se puede conseguir con instrumentos pedagógicos variados, garantizando el desarrollo de la formación o la difusión de conocimientos básicos destinados a los funcionarios.

**Ámbito de acción f)****Evaluación**

Este ámbito es una prioridad de la Comisión en el marco de la gestión de los programas que ella misma gestiona. El programa 1998 constituye el primer ejercicio presupuestario del programa Odysseus, por lo que la evaluación puede tratar principalmente los proyectos individuales ejecutados durante este período para comprobar que se adecuan a la definición del programa. Posteriormente, la evaluación podrá referirse más específicamente al programa en sí.

El programa Odysseus prevé una dotación provisional de 12 millones de ecus a lo largo de los cinco ejercicios de ejecución. El año 1998 puede dedicar una dotación indicativa de 3 millones de ecus, constituida por la dotación en reserva (2 millones de ecus) a la que se añade la dotación presupuestaria del programa Sherlock 1998, fijada en 1 millón de ecus que, habida cuenta de la fecha de adopción de la Acción común Odysseus, anterior a la fecha límite de presentación de los expedientes de candidaturas de los proyectos del Comité Sherlock, no se ha asignado y, por consiguiente, está disponible íntegramente.

Para la realización de estas prioridades, están previstas las dotaciones financieras indicativas siguientes:

| Ámbito de acción                | Importe de la dotación prevista |
|---------------------------------|---------------------------------|
| a) Formación                    | 1 000 000                       |
| b) Cuestiones de actualidad     | 1 000 000                       |
| c) Intercambios de funcionarios | 600 000                         |
| d) Estudios e investigaciones   | 325 000                         |
| e) Evaluación                   | 75 000                          |
| Total                           | 3 000 000                       |

**3. Candidatos potenciales y transmisión de proyectos**

Los candidatos potenciales son las administraciones de los Estados miembros, ya sean las administraciones responsables de las cuestiones de asilo, inmigración y cruce de las fronteras exteriores o de otros servicios, en particular, los encargados de la formación de los funcionarios responsables de estos ámbitos, los centros de enseñanza superior y de investigación, las organizaciones no gubernamentales y asociaciones o fundaciones. No obstante, no se excluyen otros organismos, especialmente los que se dedican a actividades relacionadas con los objetivos del programa. Las personas físicas no podrán presentar solicitudes de subvención.

Por lo que se refiere al procedimiento de presentación de los proyectos, el memorándum sobre la financiación en virtud del título VI, del que existe una versión revisada en febrero de 1998 en todas las lenguas, proporciona las indicaciones necesarias e incluye en su anexo un modelo de formulario de solicitud con indicaciones precisas para rellenar la ficha financiera, así como un modelo de presupuesto. Se recomienda encarecidamente consultar este documento para redactar los proyectos.

En cuanto a los proyectos que pueden financiarse con cargo al presupuesto 1998, su selección se realizará en dos tiempos. Se fija un primer plazo el 5 de junio de 1998, fecha de recepción de los expedientes en la Secretaría del Comité de gestión, para examinar todos los expedientes presentados anteriormente y hacer una selección durante el mes de julio. Se fija un segundo plazo el 30 de septiembre de 1998 para examinar los proyectos presentados posteriormente al primer plazo de presentación.

La solicitud, debidamente firmada por la persona responsable del proyecto, debe ir acompañada de una nota breve (dos o tres páginas como máximo) que describa de forma sucinta el proyecto, así como de una fecha financiera que explique el presupuesto del proyecto con la mayor precisión y detalle. El apartado 9 del formulario, «Descripción del proyecto», debe exponer con la mayor concisión y precisión el objeto de la acción.

Los beneficiarios de subvenciones en virtud del presente programa se comprometen a mencionar en toda publicación o difusión exterior la financiación comunitaria obtenida, haciendo referencia explícitamente al programa Odysseus. Todo promotor de proyecto deberá enviar, en los tres meses siguientes al término de la acción, un informe final de ejecución del proyecto. Sólo se procederá a la liquidación definitiva de la subvención a la presentación de este informe final y de los documentos justificativos de la operación.

Se recuerda que, independientemente del porcentaje de la financiación comunitaria concedida, deberá justificarse la totalidad de los gastos que figuren en la ficha financiera.

Para solicitar información complementaria o formularios diríjase a:

Sr. Wenceslas de Lobkowicz, Presidente del Comité de gestión del programa Odysseus  
 Sr. Arnaud Cochet, Secretario del Comité  
 Comisión Europea  
 Secretaría General  
 Grupo operativo de Justicia y Asuntos de Interior  
 Unidad 1  
 Rue de la Loi/Wetstraat 200  
 Despacho N-9 5/27A  
 B-1049 Bruxelles/Brussel  
 Tel.: (32 2) 296 67 46  
 Fax: (32 2) 296 59 97  
 Correo electrónico: arnaud.cochet@sg.cec.be